

da conformidad a la enajenación en pública subasta de 12.000 m², a segregar de la finca «El Chapatal», propiedad del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz). 1.280

Orden de 12 de Septiembre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación directa de una parcela de 36,57 m², sita en la plaza José Antonio, de la Aldea de Facinas, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) a D. Francisco Morillo Rodríguez. 1.280

Orden de 13 de Septiembre de 1983, por la que se da conformidad a la cesión gratuita de un solar de 10.000 m², que se segregan de la finca «La Longuera» y «Pozo Piñero», al Ministerio de Educación y Ciencia, propiedad del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz). 1.280

Orden de 16 de Septiembre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de 12 solares, a segregar de la finca «Cruz de la Ermita», de una extensión superficial de 1594,23 m², propiedad del Ayuntamiento de Burguillos (Se-

villa). 1.280

Orden de 21 de Octubre de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación directa de 6.007,2 m², a la Cooperativa MADAL, propiedad dichos terrenos del Ayuntamiento de Almonte (Huelva). 1.281

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 20 de Octubre de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. 1.281

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 16 de Junio de 1983, de la Jefatura de la 1ª Zona de la Dirección General de Transportes por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baza y Freila. V-2.636. 1.281

4. Anuncios

4.1. Subastas y concursos de obras y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 27 de Octubre de 1983, de la Con-

sejería de Educación, por la que se anuncian a concurso-subasta las obras que a continuación se indican. 1.281

4.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio del depósito de los Estatutos efectuado en

esta Dirección General por la Organización Profesional denominada «Cámara de Contratistas de Andalucía». 1.282

Edita: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA
Imprime: Tecnographic-Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 24 de Octubre de 1983, por la que se regulan las subvenciones a Centros no estatales de Formación Profesional para gastos de sostenimiento en

Formación Profesional de Segundo Grado para el curso escolar 83/84.

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el año 1983 por la Ley 9/1983 de 13 de Julio y fijados los mó-

dulos de subvención para la gratuidad a los Centros Docentes Privados de Formación Profesional por O.M. de 4 de Agosto de 1983 (B.O.E. de 16) se hace necesaria su aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro del marco de la vigente legislación y en respuesta al espíritu que debe animar la rentabilidad de las inversiones públicas, en eficaz correspondencia con su ámbito de aplicación, con la diaphanidad de su gestión y con los presupuestos de su rendimiento, se pretende garantizar la continuidad del sistema de subvenciones, supuesta la demanda social de puestos escolares, el adecuado control, no sólo como tarea de la Administración sino de la comunidad educativa, y la valoración de los rendimientos en aplicación de la Constitución por lo que respecta, especialmente a los postulados de convivencia y según las modernas directrices pedagógicas en orden a los aprendizajes.

Sobre los anteriores principios es necesario regular la prórroga de las subvenciones a las unidades escolares actualmente beneficiarias, asimismo es conveniente establecer la normativa sobre la correcta aplicación de las cantidades que dichos gastos comportan.

Esta Consejería de Educación en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha sispuesto:

I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Por la Consejería de Educación podrá concederse subvenciones a los Centros no estatales (Privados o dependientes de Coporaciones provinciales o municipales) que impartan de modo completo las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, tanto en régimen general como en régimen de enseñanzas especializadas.

Artículo 2.- Estas subvenciones tendrán como finalidad el contribuir a los costes de sostenimiento de la Formación Profesional de segundo grado en los Centros no estatales, promocionando estas enseñanzas, y comportarán, para los Centros subvencionados, no sólo la limitación del importe de la enseñanza que puedan recibir de los alumnos en los términos que se establecen en la presente disposición, sino también la sujeción a la función inspectora de la Consejería, que podrá ser ejercida por los Coordinadores y/o Inspectores de Formación Profesional, así como los Inspectores de Servicios o Extraordinarios que la Consejería designe.

Artículo 3.- Tendrán preferencia, por el siguiente orden, para la obtención de las subvenciones:

- Los Centros que fueron beneficiarios de subvención durante el curso 82/83, con las mismas ramas y especialidades.
 - Los Centros ubicados en zonas donde exista más apremiante necesidad de escolarización en el segundo grado de la Formación Profesional.
 - Los Centros que impartan enseñanzas correspondientes a ramas profesionales de carácter agrario o industrial.
 - Los Centros que tengan un mayor número de alumnos.
- En los distintos apartados de prioridades serán estimadas las condiciones económicas desfavorables del alumnado y la atención del Centro a la Comunidad Social más próxima o circundante.

Artículo 4.- No obstante las preferencias señaladas en el artículo anterior y solamente en casos excepcionales, motivados por urgentes necesidades de escolarización en localidades o sectores de población de bajo nivel socio-económico, las Delegaciones Provinciales de Educación, previos los informes correspondientes de la Inspección de Formación Profesional, llevarán a las Comisiones Provinciales de Subvenciones propuesta de concesión de subvenciones, a determinados Centros.

Los expedientes de estas propuestas serán remitidos para su resolución como «casos especiales de escolarización» a la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 5.- La subvención que en su caso se conceda, será una cantidad global, resultando de multiplicar el número de alumnos de Formación Profesional de segundo grado del Centro solicitante por el módulo de subvención determinado.

El módulo de subvención es de 60.100 pesetas por alumno para todas las Ramas de Formación Profesional de segundo grado, excepto las Ramas Administrativa y Comercial y de Delineación, para la que el citado módulo será de 56.100 pesetas.

artículo 6.- La subvención se abonará al Centro durante el transcurso de cada trimestre y para su pago será condición previa el informe emitido a estos efectos por la Inspección y/o Coordinación de Formación Profesional sobre el correcto cumplimiento del Centro de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención y el acuerdo de la Comisión Provincial de Subvenciones. En el supuesto de que el abono se realizara mensualmente serán tenidos en cuenta los informes y acuerdos del trimestre anterior siempre que no obrase comunicación posterior en la Dirección General de Ordenación Académica. Al efectuarse el libramiento del primer trimestre de cada ejercicio económico se añadirá o descontará, según proceda, lo percibido de menos o de más para el cuarto trimestre del ejercicio anterior, primero del curso correspondiente a la subvención del curso anterior para hacer frente a la docencia en el último trimestre del año.

Artículo 7.- Cuando varios centros tengan la misma titularidad se podrá abonar globalmente la subvención de los mismos, previa petición del Titular.

Artículo 8.- La Consejería de Educación podrá conceder subvenciones a los Centros aplicando a sus alumnos de segundo grado el módulo de subvención hasta donde alcancen sus disponibilidades presupuestarias.

Se computarán como alumnos los matriculados en algunos de los cursos de Formación Profesional de segundo grado. En ningún caso se computarán como alumnos más que los que estén matriculados por primera vez.

Artículo 9.- La cantidad percibida en concepto de subvención habrá de aplicarse al pago de remuneraciones y seguridad social del Profesorado de acuerdo con la normativa vigente y a gastos generales de funcionamiento del Centro.

El porcentaje destinado a gastos generales de la subvención recibida por los Centros para Formación Profesional de segundo grado no deberá exceder, normalmente del 15%.

Las cantidades sobrantes por el concepto de haberes y seguridad social del Profesorado no podrá transferirse ni justificarse como gasto de funcionamiento, debiéndose reintegrar al Tesoro dando conocimiento previo a la Delegación Provincial de Educación.

Excepcionalmente y previa autorización de la Delegación Provincial, aquellos Centros que no cobren a las familias las cuotas autorizadas podrán justificar en gastos generales una cantidad igual a la dejada de percibir por el concepto anterior siempre que las mismas sean destinadas a la mejora de instalaciones, adquisición de maquinaria, mobiliario y, en general, a la dotación de medios materiales para el Centro, que favorezcan la calidad de la enseñanza.

Artículo 10.- Los Centros no estatales subvencionados para gastos de sostenimiento de la Formación Profesional de segundo grado no podrán percibir mensualmente de cada alumno - o de su representante legal - computado en la subvención, cantidad superior a 750 pesetas, independientemente de las que tengan autorizadas por los servicios complementarios de transporte, comedor e internado, etc., que solamente podrán repercutir en el coste efectivo y en ningún caso constituir fuente indirecta de financiación del Centro.

Cualquier tipo de servicio complementario o prestación requerirá la voluntariedad de los padres, la efectividad de su prestación y la autorización previa de las Delegaciones Provinciales de Educación con el informe de la Coordinación y/o Inspección de Formación Profesional.

Artículo 11.- En los recibos no podrá figurar ningún otro concepto repercutible en las familias de los que no se recojan en el artículo anterior. No obstante, podrá extenderse el recibo de reserva de plaza para el curso siguiente en el mes de Julio, sin que exceda del importe mensual, según el tipo de subvención y solamente por el concepto de enseñanza reglada, reintegrándose a lo largo del primer trimestre del año académico al que se refiere la reserva.

Artículo 12.- Para la obtención de subvenciones serán requisitos indispensables:

a) Que el Centro solicitante haya obtenido la autorización ministerial o de la Consejería de Educación para impartir completas las enseñanzas de segundo grado en el curso a que la subvención se refiere.

b) Que la relación alumnos-Profesor no sea superior a 40 ni inferior a 30 en clases teóricas de materias comunes, salvo que por la Dirección General de Ordenación Académica, atendidas las circunstancias especiales que concurren en un determinado Centro, se exceptúe expresamente al mismo del cumplimiento de este requisito.

En todo caso, el número de profesores de clases teóricas

y prácticas será el necesario para que las enseñanzas puedan ser correctamente impartidas y estarán en posesión de las titulaciones exigidas al profesorado de Centros Públicos.

Artículo 13.- El incumplimiento de las obligaciones que en la presente Orden se imponen a los centros subvencionados, así como la falsedad e inexactitud comprobadas en los datos contenidos en el expediente presentado por el solicitante de la subvención, darán lugar a la denegación automática de la misma. Si la subvención hubiera sido ya concedida, el Centro subvencionado deberá continuar impartiendo la Formación Profesional de segundo grado hasta el fin de curso a que la subvención se refiera y en las condiciones que le hubieran sido fijadas al serle concedida y que se comprometió a observar al solicitarla. En su caso, el Centro deberá devolver a los alumnos o sus representantes legales las cantidades que hubiera percibido de ellos indebidamente. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden a que hubiera lugar.

Artículo 14.- Concedidas las subvenciones por la Dirección General de Ordenación Académica, se hará el libramiento de las cantidades correspondientes, la Delegación Provincial publicará en los periódicos de mayor circulación de la provincia la relación de Centros subvencionados.

Artículo 15.- Cada uno de los Centros subvencionados deberá colocar, cerca de su entrada principal y de forma que sea perfecta y fácilmente visible, un cartel que indique su condición de Centro subvencionado para la Formación Profesional de segundo grado y que cantidades queda autorizado a percibir.

Artículo 16.- Los Centros subvencionados estarán obligados a:

a) Colaborar con las Delegaciones Provinciales en todo lo relacionado con la escolarización de la zona en que estén ubicados.

b) El cumplimiento de las disposiciones legales que se dicten en materia de subvenciones, gestión de los fondos públicos destinados a la subvención, cobro de cuotas a las familias y admisión de alumnos de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden de la Consejería de Educación de fecha 28 Abril de 1983 (B.O.J.A. de 14 de Junio).

c) En general, colaborar con la Administración Pública para conseguir el objetivo de integración social que la subvención persigue y los objetivos que se fijan en orden a la calidad de la enseñanza y sobre el respeto a los principios de convivencia.

Artículo 17.- Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de Julio, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la revocación de la autorización, con su sujeción al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, las Delegaciones Provinciales que tengan conocimiento, bien por denuncia o por cualquier otro medio de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1º Notificarlas al Centro, concediéndole el plazo de un mes para su posible subsanación o presentación de las alegaciones que considere oportunas.

2º Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, pondrán, a la Dirección General de Ordenación Académica la retención o suspensión de las subvenciones para el curso o trimestre en cualquier momento del mismo.

Artículo 18.- Al expediente de solicitud de subvención que se presente deberá acompañar en su caso, la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida para el curso anterior, integrada con copias de todos los justificantes de gastos de cada concepto y, muy especialmente, las nóminas de personal a que corresponde la subvención y las liquidaciones de Seguros Sociales a la Tesorería General de la Seguridad Social que dicho, personal haya motivado, según determine la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 19.- El reintegro de las cantidades que deba efectuar cualquier Centro subvencionado, ya porque ha recibido el anticipo del primer trimestre del curso académico sin que se formalice o proceda ulteriormente la subvención respectiva o porque no justifique la inversión dada a una subvención concedida podrá ser hecho efectivo por el procedimiento de apremio previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 20.- Las solicitudes de subvención para gastos de funcionamiento de segundo grado de la Formación Profesional deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.J.A., ajustándose a los modelos normalizados que a tales efectos serán facilitados por dichas Delegaciones.

Artículo 21.- Las propuestas de subvenciones en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en esta Orden serán formuladas por las Delegaciones Provinciales de Educación en relación a los apartados que hace referencia el artículo 13, mediante la Comisión Provincial de Subvenciones y previo informe de la Coordinación y/o Inspección de Formación Profesional de los datos que figuran en las instancias y documentación presentada por los Centros.

Artículo 22.- La Comisión Provincial de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de prioridades, a la vista de la documentación y sobre la base de los informes preceptivos a que se hace referencia en la presente Orden, realizarán la propuesta de Centros a subvencionar en su ámbito provincial.

Dicha propuesta será remitida a la Delegación Provincial de Educación dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 23.- En un plazo no superior a los tres días desde la remisión de las relaciones de selección y documentación por las Comisiones Provinciales de Subvenciones, las Delegaciones Provinciales de Educación enviarán las propuestas debidamente ordenadas según los criterios de prioridades a la Dirección General de Ordenación Académica, para su estudio y resolución, previa consideración de las necesidades de escolarización en las distintas provincias y cuantas otras circunstancias procedan a fin de lograr una distribución equitativa de los recursos disponibles.

Contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Académica los titulares de los Centros podrán interponer los recursos establecidos en la vigente legislación.

Artículo 24.- Las Comisiones Provinciales de Subvenciones estarán presididas por el Delegado Provincial de Educación respectivo y compuestas por los siguientes vocales:

- Un Coordinador o Inspector de Formación Profesional designado por el Delegado Provincial.

- El Administrador de Servicios de la Delegación Provincial de Educación.

- Dos representantes de los titulares de Centros Privados, cuya designación se efectuará por las organizaciones patronales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial. De no producirse acuerdo, la designación recaerá, necesariamente, en los titulares de los Centros de mayor y menor número de la provincia.

- Dos representantes del profesorado de los Centros Privados, designados uno por cada una de las organizaciones sindicales o profesionales de mayor representatividad en la provincia.

- Dos representantes de los padres de los alumnos, elegidos por las federaciones provinciales de asociaciones de padres de alumnos. Si no hubiera acuerdo o no existieran federaciones constituidas legalmente, serán representantes los padres elegidos por los Centros con mayor y menor número de alumnos, excluidos los que hayan sido ya designados vocales en representación de los titulares de Centros.

- El Jefe de la Unidad de Centros de la Delegación Provincial, que actuará de Secretario.

Artículo 25.- Las Comisiones provinciales serán competentes para proponer la prórroga, concesión y retirada de subvenciones, informar los expedientes relativos a incremento o disminución de unidades de Centros subvencionados, y, en general, colaborar con las Delegaciones Provinciales en una correcta distribución y aplicación de los fondos destinados a la subvención para gastos de funcionamiento de la Formación Profesional de segundo grado.

Se reunirán al menos una vez al trimestre y, necesariamente, en los meses correspondientes al principio y fin de curso escolar y cuando, a juicio del Presidente, haya asuntos que justifiquen su convocatoria.

Artículo 26.- Por los Delegados Provinciales de Educación se procederá a la constitución de las Comisiones Provinciales de Subvenciones durante los primeros quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. De su composición se dará conocimiento por escrito a la Dirección Ge-

neral de Ordenación Académica.

Artículo 27.- Con la exclusiva finalidad de verificar la gestión del presupuesto, en lo que se refiere a las cantidades recibidas en concepto de subvención, se constituirá, en cada Centro subvencionado, una Comisión bajo la presidencia del Inspector de Formación Profesional compuesta por los siguientes vocales:

- a) Un representante de la Empresa o Institución titular del Centro, designado por la misma.
- b) El Director del Centro oficial de Formación Profesional al que se encuentre adscrito el Centro subvencionado.
- c) Un representante del Profesorado del Centro, elegido en votación secreta.
- d) El Director del Centro subvencionado o, en su defecto, quien ejerza tales funciones.
- e) Un miembro de la Asociación de Padres de Alumnos del órgano rector de la misma.
Si no existiera dicha Asociación, los padres de los alumnos elegirán entre ellos, mediante votación secreta, el que haya de ostentar esta Vocalía.
- f) Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto, el Director del Centro subvencionado.

Artículo 28.- Si existiera constituida la Comisión que debe verificar la gestión de la subvención concedida por la gratuidad de la Formación Profesional de primer grado, podrá extender su función de verificación a la gestión del presupuesto del Centro en cuanto se refiere a las cantidades recibidas en concepto de subvención para la Formación Profesional de segundo grado, sustituyendo en su caso, al representante del profesorado del Centro y al miembro de la Asociación de Padres de Alumnos, a fin de que quede asegurada la representatividad específica de la Formación Profesional de segundo grado objeto de subvención.

Artículo 29.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez a la terminación de cada trimestre, mediante convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo estime ne-

cesario éste por propia iniciativa o a petición conjunta de tres Vocales.

De las sesiones se elevará el acta correspondiente de la cual, en el supuesto de incidencias o a juicio del Presidente, se remitirá copia al Delegado Provincial de Educación en su calidad de Presidente, de la Comisión Provincial de Subvenciones.

Artículo 30.- Dentro de los treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, se constituirán por el Director en todos los Centros subvencionados las Comisiones de Control de Subvención, previas las orientaciones que les sean dadas por el Delegado Provincial de Educación en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial.

Artículo 31.- Serán competencias de las Comisiones de Centro las siguientes:

- Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.
- Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.
- Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones dictadas en materia de percepciones económicas de las familias.

NORMAS FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ordenación Académica, para dictar las instrucciones que interpreten o desarrollen la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de Octubre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

MODELO NORMALIZADO PARA SOLICITAR LA SUBVENCION

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

EXPEDIENTE

SUBVENCION PARA GASTOS DE SOSTENIMIENTO DE
FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

DENOMINACION DEL CENTRO.....

LOCALIDAD

AUTORIZACION.....

CURSO.....

FOMULARIO NUM. 1

POLIZA
DE
25 PTS

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de con domicilio en - provincia de en su propio nombre y en calidad de Director del Centro de Formación Profesional denominado de provincia de, calle o plaza número

SOLICITA:

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación de 24 de octubre de 1983, se le conceda una subvención para por un importe de pesetas.

....., a de de 19

(Firma).

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.- Sevilla.

A CUMPLIMENTAR POR LOS PETICIONARIOS DE SUBVENCIONES

A.— DATOS GENERALES

1. Denominación del Centro:

....., domiciliado en

....., provincia de

....., calle o plaza

....., número....., teléfono

Institución, Organismo o Entidad de la que depende:

Clasificación del Centro:

Fecha resolución:

Adscrito a:

2. Enseñanzas de Formación Profesional que se imparten en el Centro:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.—OTRAS ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTEN EN EL CENTRO

EDUCACION GENERAL BASICA

CURSO

ALUMNOS

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Total de Alumnos:

BACHILLERATO

CURSO

ALUMNOS

.....
.....
.....
.....
.....

Total de Alumnos:

OTRAS ENSEÑANZAS

.....
.....
.....

Total de Alumnos:

FORMULARIO NUM. 5

4.—PROFESORADO DE FORMACION PROFESIONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL CENTRO

TITULACION Y HORAS

NOMBRE	TITULACIONES	HORAS SEMANALES	Número de afiliados a la Seguridad Social

5 RELACION ALUMNOS/PROFESOR

RELACION HORAS SEMANALES/PROFESOR

(Referidos a Formación Profesional.)

FORMULARIO NUM. 6

RELACION NOMINAL DE ALUMNOS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO
MATRICULADOS EN EL CURSO 19.../19...

(Debera constar al pie la certificación del Centro Oficial de Formación Profesional a que estuviere adscrito el centro solicitante).

(ORDEN ALFABETICO DENTRO DE CADA CURSO)

Núm. orden	Nombre y apellidos	Domicilio	Fecha de Nacimiento	Curso en el que se han matriculado

FORMULARIO NUM. 7

A) INGRESOS QUE PERCIBE EL CENTRO SOLICITANTE PROCEDENTE DE LOS ALUMNOS RELACIONADOS EN FORMULARIO NUMERO SEIS CON INTERVENCION DE ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS O SIN ELLA.

Por enseñanzas regladas, integrantes del Plan de estudios regular (incluido el material didáctico) Pesetas anuales.

Por servicios complementarios, legalmente establecidos y autorizados por resolución de _____

Transporte Pesetas anuales.

Comedor Pesetas anuales.

Internado Pesetas anuales.

Por enseñanzas adicionales que, no formando parte del Plan de estudios regular han sido autorizadas por resolución de _____

Por Pesetas anuales.

Por Pesetas anuales.

Por Pesetas anuales.

Por Pesetas anuales.

B) MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA SUBVENCION, EXPO- NIENDO LA REPERCUSION ECONOMICA QUE LA IMPLANTACION DE LA GRATUIDAD HABRA DE TENER EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO